



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de la expedición de la Constitución de la República en el 2008, en la que se declara al Ecuador como un "estado constitucional de derechos y justicia" constituye de trascendental importancia contar con una normativa alineada a los principios y garantías que se señala en la misma, en aras del respeto a un debido proceso.

Esta exigibilidad concuerda con los deberes y responsabilidades que la Norma Suprema establece para las ecuatorianas y ecuatorianos, que implica el deber de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, ha iniciado un proceso de actualización, codificación, reforma y depuración del universo normativo cantonal.

En una primera Etapa denominada de "Diagnóstico" se realizó la identificación Técnica de varias Ordenanzas Municipales que deben ser reformadas para que estén acorde a los tiempos que vivimos mediante reformas a su articulado, entre ellas la ORDENANZA DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA, que data del año 2014, mismas que fuera aprobada en primera discusión en su sesión ordinaria de fecha miércoles 22 de octubre del 2014, y en segunda y definitiva discusión en su sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2014 y sancionada por el señor Alcalde de ese entonces, el 21 de noviembre del 2014, la cual en su artículo 6 Desembolso señala: "*El monto máximo de los desembolsos del Fondo Fijo de Caja Chica, por gasto será de hasta **sesenta dólares**, excepto en los casos previstos en el inciso segundo del Art. 5.*". Monto que al tiempo actual resulta insuficiente para poder atender con el objeto del fondo fijo de caja chica que tiene como finalidad pagar obligaciones no previsible urgentes y de valor reducido.

Además, la ORDENANZA DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA, en vigencia en su Artículo 5 inciso 2do, referente a Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica, determina:

*"Sólo la Alcaldía podrá utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, **decoraciones y/o arreglo florales**, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial; se produzcan visitas de funcionarios de jerarquía; y, otros actos que ameriten estas erogaciones. El Secretario del Concejo dará fe de los asistentes y de la naturaleza del acto."* (negrilla fuera de texto). Ordenanza que debe ser reformada por cuanto contiene disposiciones contrarias al Código Orgánico de Planificación y Finanzas y la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, como la anotada, normativa que en su artículo 16 al referirse al Fondo Fijo de Caja Chica establece:

*“Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, **arreglos florales**, compra de activos fijos, **decoraciones de oficinas** (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.”*

La ORDENANZA DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA, en vigencia en su Art. 3 determina únicamente a las siguientes Unidades Administrativas que pueden manejar este fondo y los montos a manejarse así:

- a. Alcaldía con el monto máximo de 500 dólares.
- b. Unidades de Producción: Obras Públicas, 500 dólares.
- c. Dirección Administrative, 300 dólares.

Por lo que se hace imprescindible incrementar las Unidades Administrativas que manejen este fondo; y que el límite de desembolso de cada compra sea de hasta doscientos dólares, conforme lo faculta el Art. 15 de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en el último inciso del Art. 15 que reza:

- *“El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00).”*

El derecho a la seguridad jurídica, y específicamente el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador reza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*; por lo que, es deber de toda autoridad pública el respetar y hacer cumplir las normas constitucionales, así como la ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 226 de la Normativa Suprema invocada establece que los servidores públicos solo pueden hacer lo que está determinado en la Constitución y la ley. "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, entre otros garantiza el derecho a la seguridad jurídica, y específicamente el Art. 82 reza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, desde la creación de la Municipalidad del cantón Pujilí se promulgaron ordenanzas, acuerdos y resoluciones que, si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica municipal vigente;

Que, en la legislación municipal, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, afectan al derecho de la seguridad jurídica reconocido en el Art. 82 de la Constitución de la República.

Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante, la ilegalidad de sus preceptos, aún se conserva formalmente en el universo jurídico municipal, en detrimento de la seguridad jurídica nacional;

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ordenanza reformativa que se ajuste a las normas nacionales vigentes;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Art. 1. Sustitúyase el artículo Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Apertura. - Sé apertura el Fondo Fijo de Caja Chica en la Alcaldía y en las Direcciones: Administrativa, Obras Públicas, Gestión Ambiental, Financiero, Planificación, Procuraduría Síndica, Desarrollo Social, y Secretaría General.

El Alcalde de acuerdo a las necesidades institucionales, dispondrá la apertura del fondo fijo de caja chica en otras unidades administrativas.

Art. 2. Sustitúyase el artículo Art. 3 por el siguiente:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Art. 3.- Monto. - Los montos o límites del Fondo Fijo de Caja Chica, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo del Ministerio de Finanzas N° 86, expedido el 9 de abril de 2012, serán los siguientes:

- Despacho del Alcalde, 500 dólares;
- Unidades de producción: Obras Públicas, 500 dólares;
- Dirección Administrativa, 200 dólares;
- Dirección de Gestión Ambiental 300 dólares
- Dirección Financiera 200 dólares
- Dirección de Planificación 200 dólares;
- Procuraduría Síndica 200 dólares;
- Desarrollo Social 200 dólares; y,
- Secretaría General 200 dólares.

Art. 3. Sustitúyase el inciso 2do. del artículo Art. 5 por el siguiente:

Como excepción y por disposición de la máxima autoridad de la entidad se podrá utilizar el fondo de caja chica en el despacho de Alcaldía, para el pago de insumos de cafetería, y; adquisición de bebidas y refrigerios, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial, sesiones solemnes o especiales del Concejo Municipal o cuando se produzcan visitas oficiales de mandatarios y altos representantes de países amigos, para justificar estos gastos, el secretario del Concejo emitir una certificación sobre los asistentes y/o actos por los que se dieron dichas erogaciones.

Art. 4. Sustitúyase el inciso primero del artículo Art. 6 por el siguiente:

Art. 6.- Desembolso. - El monto máximo de los desembolsos del Fondo Fijo de Caja Chica, para el despacho de Alcaldía por gasto será de hasta ciento ochenta dólares (USD 180,00) y para las demás unidades será de hasta ciento veinte dólares (USD 120,00).

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 5. Incrementétese después del párrafo primero del artículo 5 lo siguiente:

Cabe indicar que los gastos del fondo de caja chica deben realizarse en cumplimiento de los productos establecidos en el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de cada dirección, bajo ningún concepto se podrá realizar gastos que correspondan a otras direcciones.

PRIMERA. - Las direcciones indicadas en el artículo 2 del presente documento deben realizar las gestiones de apertura del fondo y asignación de custodio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

SEGUNDA. - La Dirección Financiera previo requerimiento de las demás direcciones realizará la apertura de los ítems presupuestarios conforme lo dispone el marco normativo.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial, página web institucional, y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 19 días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro.

José Alcides Arroyo Cabrera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, CERTIFICA, que la presente ORDENANZA, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria del 12 de junio del 2024; y, en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 19 de junio del 2024.

Pujilí, 25 de junio del 2024.

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-

Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Pujilí a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.-

Pujilí, 25 de junio del 2024.

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUJILÍ.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente ORDENANZA, para su promulgación.- Notifíquese.-

Pujilí, 25 de junio del 2024.

José Alcides Arroyo Cabrera,

ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, certifica que el señor Alcalde del cantón Pujilí, sancionó la presente ORDENANZA, en la fecha señalada.- Certifico.-

Pujilí, 25 de junio del 2024.

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.

SECRETARIO GENERAL